

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo que oriente la contratación de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de los fines públicos bajo un enfoque de valor por dinero, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado

2.1. Las contrataciones del Estado se rigen bajo los siguientes principios y son aplicables, independientemente del régimen de contratación:

- a) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución se orientan a garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, priorizando aquellos sobre la realización de formalidades no esenciales.
- b) Equidad y Colaboración. El actuar de todo aquel que participe en el proceso de contratación debe procurar el equilibrio y proporcionalidad entre los derechos y obligaciones que asume, así como la colaboración oportuna y eficaz para el logro de la finalidad que se persigue; sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos.
- c) Igualdad de trato. Las Entidades Contratantes garantizan a los proveedores las mismas oportunidades para contratar con el Estado, encontrándose prohibida la existencia de privilegios, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, salvo que ello cuente con una justificación objetiva y razonable.
- d) Innovación. Las Entidades Contratantes aplican la innovación en las contrataciones del Estado, como medio para la generación de soluciones, la creación de bienes y servicios que no existen en el mercado, o la optimización de aquellos existentes, para la satisfacción de las necesidades ciudadanas. A tal efecto, las Entidades Contratantes reconocen la importancia de la experimentación, la tolerancia al error y la participación de todos aquellos actores que puedan aportar a la identificación de soluciones, productos y servicios.
- e) Integridad. La conducta de todo aquel que participe en cualquier etapa del proceso de contratación, sea representando al sector público o al privado, está guiada por la honestidad y veracidad, la apertura a la rendición de cuentas, evitando cualquier práctica indebida o corrupta.
- f) Libertad de concurrencia. Las Entidades Contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

- g) Publicidad. Las Entidades Contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
 - h) Sostenibilidad ambiental, social y económica. Las Entidades Contratantes fomentan prácticas e incorporan criterios que contribuyan a la protección del medio ambiente y al desarrollo económico y social, promoviendo la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de ciudadanos.
 - i) Transparencia. Las actuaciones y decisiones de todo aquel que participe en el proceso de contratación se realiza en base a reglas y criterios claros y accesibles. Las Entidades Contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia.
 - j) Valor por dinero. Las Entidades Contratantes se comprometen a buscar el mejor resultado posible en el uso de los fondos públicos, en términos de eficiencia, eficacia y economía; considerando, entre otros factores, el ciclo de vida y el costo total de los bienes, servicios y obras.
 - k) Vigencia tecnológica. Las Entidades Contratantes contratan bienes, servicios y obras que reúnan las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para las que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración; debiendo preverse la posibilidad de repotenciarse, integrarse y/o adecuarse a los nuevos avances científicos y tecnológicos.
- 2.2. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la aplicación de estos principios.
- 2.3. Los principios previstos en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como otros principios generales del derecho público, son de aplicación supletoria.
- 2.4. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en los distintos niveles de gestión del proceso de contratación.

Artículo 3. Sujeción a Tratados Internacionales

- 3.1. Las Entidades Contratantes cumplen las disposiciones en materia de contratación pública de los tratados internacionales, que le sean aplicables.
- 3.2. En las contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de tratados u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de Trato Nacional y No Discriminación, las Entidades Contratantes deben conceder incondicionalmente a los bienes, servicios y proveedores de la otra parte, un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes, servicios y proveedores nacionales, de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, su reglamento y en la normativa de la materia.

Artículo 4. Gestión de Riesgos

Las Entidades Contratantes implementan la gestión de riesgos a fin de identificar y gestionar los riesgos que afecten el objetivo de las contrataciones a su cargo, proporcionando un mayor nivel

de certeza para la toma de decisiones, una oportuna planificación de las contingencias, así como una mejora en la administración y uso de los recursos públicos.

Artículo 5.- Enfoque de integridad

5.1. En el marco de lo establecido por el principio de integridad, la presente ley promueve la conducta funcional y empresarial responsable, así como el diseño e implementación de instrumentos, mecanismos y acciones para prevenir las prácticas indebidas o corruptas en la contratación pública.

5.2. Los actores de la contratación pública, en el marco de sus respectivas competencias, impulsan y desarrollan mecanismos de participación ciudadana, apertura de datos y mejoras en la gestión de la comunicación y publicidad de las decisiones de las Entidades Contratantes, pactos de integridad, orientaciones prácticas para que los servidores públicos identifiquen y resuelvan situaciones en las que se presentan conflictos de intereses, y modelos de prevención para proveedores del Estado, entre otros que garanticen la transparencia de la información pública sobre las contrataciones y la respectiva rendición de cuentas en todas las instancias.

Artículo 6. Ámbito de aplicación

6.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad Contratante:

- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
- b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
- e) Las universidades públicas.
- f) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- g) Los fondos constituidos total o parcialmente con fondos públicos, sean de derecho público o privado.

6.2. Para efectos de la presente norma, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades Contratantes señaladas en el numeral anterior.

6.3. La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades Contratantes y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

7.1. La presente Ley no es de aplicación para:

- a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

- b) Las contrataciones que realicen los Órganos del Servicio Exterior de la República fuera del territorio nacional, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
- c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
- d) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, peritos, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.
- e) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto. En caso de que las donaciones provengan de organismos multilaterales financieros, no es requisito el porcentaje señalado.
- g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades Contratantes o Empresas del Estado.
- h) La compra de bienes que realicen las Entidades Contratantes mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia.
- i) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.
- j) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
- k) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, de acuerdo a las condiciones previstas en el Reglamento.
- l) Las contrataciones que requieran realizar las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- m) La contratación de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación en la etapa de trato directo y en la fase arbitral o de conciliación para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.

- n) La suscripción a publicaciones científicas y/o especializadas.
 - o) La adquisición de inmuebles necesarios para obras de infraestructura, que se realice dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura.
 - p) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades Contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.
- 7.2. Los supuestos señalados en los literales f), i), j), k) y p) serán supervisadas por el OSCE. Las condiciones y alcances de dichos supuestos se desarrollan en el Reglamento.

TITULO II

ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Artículo 8. Actores de la contratación

Son actores de la contratación:

1. La Dirección General de Abastecimiento
2. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)
3. La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS
4. Las Entidades Contratantes
5. Los proveedores

Artículo 9. Dirección General de Abastecimiento (DGA)

La Dirección General de Abastecimiento es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento y ejerce sus funciones de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento.

Artículo 10. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

- 10.1. El OSCE es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera.
- 10.2. El OSCE supervisa y coadyuva al cumplimiento de la normativa, y a que todo el proceso de contratación se desarrolle con sujeción a los principios descritos en el artículo 2 y alcance la finalidad de la presente Ley, asegurando la eficiencia del Sistema Nacional de Abastecimiento, en los componentes que correspondan.
- 10.3. En ese sentido, el OSCE es competente para:
 - a) Supervisar los procesos de contratación y suspender aquellos en los que, durante las acciones de supervisión, se identifiquen riesgos o trasgresiones que impidan el cumplimiento de los fines de la contratación.

- b) Brindar asistencia técnica como parte de las estrategias de supervisión a su cargo, contribuyendo a una eficiente gestión de las contrataciones públicas y fortaleciendo las capacidades de las Entidades Contratantes.
 - c) Diseñar, desarrollar, gestionar, operar, integrar datos y evaluar el desempeño de la Plataforma Electrónica para las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.
 - d) Diseñar, formular, aprobar y difundir directivas, lineamientos, recomendaciones, manuales, guías y/o herramientas de gestión en el marco de su rol supervisor y respecto de las plataformas y/o herramientas que administra.
 - e) Gestionar conocimiento e información para la toma de decisiones, a partir de la experiencia recogida en el ejercicio de sus funciones, y formular, implementar y/o promover recomendaciones, herramientas, estándares y/o protocolos de orientación y buenas prácticas.
 - f) Otras que le sean encargadas por la Dirección General de Abastecimiento.
- 10.4. Las entidades, organizaciones e instituciones se encuentran obligadas, bajo responsabilidad, a brindar de manera oportuna la información y/u opinión técnica que requiera OSCE para el desarrollo de sus funciones.
- 10.5. El OSCE cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 11. Organización y recursos del OSCE

- 11.1. El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del OSCE, así como las funciones generales y específicas de sus órganos.
- 11.2. Los recursos del OSCE son los siguientes:
- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
 - b) Los generados por el cobro de tasas.
 - c) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios, conforme a la normativa de la materia.
 - d) Los generados debido a la ejecución de las garantías por la solución de controversias.
 - e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.
 - f) Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.
 - g) Los demás que le asigne la normativa.
- 11.3. La administración y cobranza de los recursos y tributos referidos en los literales b), c), d) y f) del presente artículo son competencia del OSCE, para lo cual tiene facultad coactiva.

Artículo 12. Consejo Directivo

- 12.1. El Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE. Está integrado por tres (3) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y

Finanzas, por un período de tres (3) años renovables. El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo.

12.2. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, a excepción de su Presidente. Sus funciones se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

Artículo 13. Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo del OSCE es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la Entidad. Su cargo es remunerado y sus funciones se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE. El Presidente Ejecutivo es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un período de tres (3) años renovables.

Artículo 14. Requisitos para la designación del Consejo Directivo

Para ser designado miembro del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo del OSCE, se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de diez (10) años de experiencia en cargos directivos, o no menos de quince (15) años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.
- b) Contar con título profesional universitario.
- c) No tener sentencia condenatoria por delito doloso ni encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública o para el ejercicio profesional; así como no estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública, conforme a la normativa sobre la materia.
- d) No haber sido declarado insolvente ni haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año previo a la designación.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la designación ni encontrarse impedido para contratar con el Estado conforme a la presente Ley.

Artículo 15. Causales de vacancia

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo del OSCE se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física y/o mental permanente.
- d) Incapacidad moral sobreviniente.
- e) Condena por delito doloso.
- f) Inhabilitación administrativa o judicial.
- g) Vencimiento del período de designación.
- h) Inasistencia injustificada a tres sesiones de Consejo Directivo consecutivas o a cinco no consecutivas, en el período de un año.

Artículo 16. Tribunal de Contrataciones del Estado

- 16.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio del OSCE. Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 16.2. Tiene las siguientes funciones:
- a) Resolver las controversias relacionadas con el resultado de procedimientos de contratación, que surjan entre las Entidades Contratantes y los proveedores, o entre estos y la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos.
 - b) Aplicar las sanciones de multa, así como la inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, postulantes a proveedores, o al personal de estos que sean pasibles de sanción, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, según corresponda para cada caso.
 - c) Aplicar multas a las Entidades Contratantes, cuando actúen como proveedores.
- 16.3. La conformación y el número de salas del Tribunal de Contrataciones del Estado son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 16.4. En todas sus actuaciones, el Tribunal de Contrataciones del Estado asegura la aplicación de los principios descritos en la presente Ley.

Artículo 17. Requisitos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

- 17.1. Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público de méritos conducido por una Comisión Multisectorial integrada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Los procedimientos para la evaluación, selección y designación de los Vocales son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Los Vocales ejercen funciones por un período de tres (3) años y tienen la condición de funcionarios de designación y remoción regulada.
- 17.2. Para ser elegido como Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado se requiere:
- a) Tener no menos de treinta y cinco (35) años de edad.
 - b) Contar con título profesional universitario.
 - c) Tener experiencia profesional acreditada no menor a diez (10) años en las materias relacionadas con la presente Ley.
 - d) Tener estudios de especialización o acreditar el ejercicio de docencia universitaria, en las materias relacionadas con la presente Ley.
 - e) Contar con reconocida solvencia moral.
 - f) No tener sentencia condenatoria por delito doloso, ni encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.
 - g) No haber sido declarado insolvente ni haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año previo a la postulación.
 - h) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.

- i) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la postulación ni encontrarse impedido para contratar con el Estado conforme a la presente Ley.
- 17.3. Culminado el período de tres (3) años, el Vocal continúa en el ejercicio de sus funciones en tanto se designe al vocal que lo sustituirá.

Artículo 18. Causales de vacancia

18.1. La vacancia se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física y/o mental permanente.
- d) Incapacidad moral sobreviniente.
- e) Condena por delito doloso.
- f) Inhabilitación administrativa o judicial.
- g) Vencimiento del período de designación, salvo la continuación en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo precedente.

18.2. La vacancia de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 19. Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

19.1. La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Es la encargada de promover y ejecutar estrategias y mecanismos que aseguren la eficiencia del Sistema Nacional de Abastecimiento, en los componentes que correspondan.

19.2. Son funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS:

- a) Conducir y efectuar, según corresponda, la estandarización de los requerimientos que contrata el Estado.
- b) Diseñar, desarrollar, gestionar, operar, integrar datos y evaluar el desempeño de las herramientas electrónicas a su cargo y de la plataforma Electrónica de Estandarización, en el marco de sus competencias.
- c) Promover, conducir y gestionar las Compras Centralizadas.
- d) Realizar compras corporativas.
- e) Realizar contrataciones por encargo a favor de otras Entidades Contratantes, conforme a los criterios señalados en el Reglamento.
- f) Otras que le sean encargadas por la Dirección General de Abastecimiento.

19.3. La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio

de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

19.4. En todas sus actuaciones, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS asegura la aplicación de los principios descritos en la presente Ley.

Artículo 20. Organización y recursos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

20.1. El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica de la Central del Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, así como las funciones generales y específicas de sus órganos.

20.2. Los recursos de la Central del Compras Públicas – PERÚ COMPRAS son los siguientes:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.
- c) Los provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento por las contrataciones o acuerdos que administre.
- d) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- e) Los provenientes de penalidades.
- f) Los demás que le asigne la normativa.

Artículo 21. Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

El Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la Entidad. Su cargo es remunerado y sus funciones se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones. El Jefe es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de tres (3) años renovables.

Artículo 22. Requisitos para la designación del Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

Para ser designado Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de diez (10) años de experiencia en cargos directivos, o no menos de quince (15) años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.
- b) Contar con título profesional universitario.
- c) No tener sentencia condenatoria por delito doloso ni encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública o para el ejercicio profesional, así como no estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública, conforme a la normativa sobre la materia.
- d) No haber sido declarado insolvente ni haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año previo a la designación.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.

- g) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la designación ni encontrarse impedido para contratar con el Estado conforme a la presente Ley.

Artículo 23. Causales de vacancia

La vacancia del Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física y/o mental permanente.
- d) Incapacidad moral sobreviniente.
- e) Condena por delito doloso.
- f) Inhabilitación administrativa o judicial.
- g) Vencimiento del periodo de designación.

Artículo 24. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

24.1. Intervienen en los procesos de contratación de la Entidad Contratante, según corresponda:

- a) El Titular de la Entidad Contratante. Es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización. Ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria. Es el órgano, unidad orgánica u otra unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación, en función a sus necesidades de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades del ejercicio correspondiente, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos, así como la emisión de su conformidad, cuando corresponda.
- c) Área técnica. Es el órgano, unidad orgánica u otra unidad de organización que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otro órgano, unidad orgánica u otra unidad de organización, realiza la programación de dichas contrataciones, así como verifica técnicamente las contrataciones efectuadas y otorga la conformidad técnica respectiva, en lo que casos que corresponda.
- d) La dependencia encargada de las contrataciones. Es el órgano, unidad orgánica u otra unidad de organización que realiza las actividades relativas a la gestión de las contrataciones del Estado, como parte de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.
- e) Los compradores públicos. Son los funcionarios y servidores públicos que intervienen en el proceso de contratación. La Dirección General de Abastecimiento establece progresivamente los perfiles, las funciones y responsabilidades de dichos servidores; así como, los criterios para su profesionalización.

- 24.2. En el Reglamento se establecen los casos en los que se conforman comités y/o jurados en el marco de los procedimientos de selección.
- 24.3. El Titular de la Entidad Contratante puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento.

Artículo 25. Responsabilidades esenciales

- 25.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, es realizada por los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación por o a nombre de la Entidad Contratante, bajo la estrategia de gestión basada en resultados y el enfoque de valor por dinero y procurando la eficiencia de los resultados de las decisiones que adopte.
- 25.2. Aquellos que intervienen en el proceso de contratación por o a nombre de la Entidad Contratante, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley en el marco de sus actuaciones, bajo responsabilidad.
- 25.3. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad Contratante.
- 25.4. Las Entidades Contratantes son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 26. Supervisión de la Entidad Contratante

La Entidad Contratante es responsable de supervisar que el proceso de contratación, en todos sus niveles y fases, responda a los principios consagrados en la presente Ley. Esta responsabilidad de la Entidad Contratante no exime a los proveedores de cumplir con los deberes y obligaciones que les correspondan. Los medios de supervisión y administración de los contratos se establecen en el Reglamento.

Artículo 27. Proveedores

- 27.1. Los proveedores son personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos u otras formas asociativas, nacionales o extranjeras que, a partir de sus actividades como agentes de mercado, contratan con el Estado para abastecerlo de los bienes, servicios y obras necesarios para alcanzar la finalidad de la presente Ley.
- 27.2. Para ser proveedor, los interesados en participar del abastecimiento público deben cumplir los requisitos que les permitan ser incorporados al Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones establecidas en el Reglamento y normas que se emitan al respecto, y no encontrarse impedidos de contratar con el Estado.
- 27.3. El Reglamento establece los incentivos para la participación y acceso preferente al abastecimiento público de aquellos proveedores del Estado que actúen de buena fe, con transparencia, ánimo colaborativo y respeto a las obligaciones asumidas.

Artículo 28. Impedimentos

28.1. Se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, con independencia del régimen legal de contratación aplicable e incluso en las contrataciones a que se refiere el literal i) del numeral 7.1 del artículo 7, las personas indicadas en el cuadro siguiente, de acuerdo al alcance y temporalidad que corresponda:

	PERSONAS	ALCANCE DEL IMPEDIMENTO	TEMPORALIDAD
a.	Autoridades tipo A	En todo proceso de contratación a nivel nacional.	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
b.	Autoridades tipo B	En todo proceso de contratación a nivel nacional.	Durante el ejercicio del cargo.
		En todo proceso de contratación a nivel de su sector o de su competencia territorial, según corresponda.	Dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
c.	Autoridades tipo C	En todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial.	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
d.	Autoridades tipo D	En todo proceso de contratación a nivel nacional.	Durante el ejercicio del cargo.
		En la Entidad a la que pertenecieron.	Dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
e.	Autoridades tipo E	En la Entidad a la que pertenecen.	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
f.	*Personas jurídicas con o sin fines de lucro integradas por las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E; o que hayan sido integrada por dichas autoridades dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección	Autoridad Tipo A: En todo proceso de contratación a nivel nacional.	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
		Autoridad Tipo B: En todo proceso de contratación a nivel nacional.	Durante el ejercicio del cargo.
	*Personas jurídicas integradas por las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E, en las que se desempeñen como miembros de los órganos de administración, apoderados o representantes legales	Autoridad Tipo B: En todo proceso de contratación en el ámbito de su sector o de su competencia territorial, según corresponda.	Dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
		*Personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las	Autoridad Tipo C: En todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial.

	autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E		culminado el ejercicio del cargo.
		Autoridad Tipo D: En todo proceso de contratación a nivel nacional. Este impedimento no alcanza a las empresas del Estado.	Durante el ejercicio del cargo.
		Autoridad Tipo D: En todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecieron	Dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
		Autoridad Tipo E: En la Entidad a la que pertenece el concejo directivo y en la Entidad a la que representa la autoridad.	Durante el ejercicio del cargo y dentro de los (12) meses siguientes de culminado el ejercicio del cargo.
g.	Parientes de las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E	En la Entidad a la que pertenece la autoridad correspondiente.	Durante el ejercicio del cargo.
h.	Personas jurídicas con y sin fines de lucro integrada por parientes de las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E; o que hayan sido integradas por dichos parientes dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección	En la Entidad a la que pertenece la autoridad correspondiente.	Durante el ejercicio del cargo.
i.	Los servidores públicos distintos a las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E, y los trabajadores de las empresas del Estado	En todo proceso de contratación de la Entidad. En los procesos de contratación de la Entidad siempre que, por la función desempeñada, dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.	Mientras tengan vínculo laboral con la Entidad. Durante los doce (12) meses siguientes de culminado el vínculo laboral.
j.	Servidores públicos y personas que hayan sido contratados por la Entidad para intervenir en el proceso de contratación	En el proceso de contratación correspondiente	Durante el proceso de contratación correspondiente
k.	Proveedores inhabilitados	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Durante el tiempo de la inhabilitación
l.	Proveedores con multa impaga	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Mientras no se pague la multa

m.	Personas jurídicas que realicen o puedan realizar las mismas actividades societarias conforme a su objeto social, cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o definitiva para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Durante el tiempo que la inhabilitación se encuentre vigente
n.	Persona jurídica cuyos representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares se encuentren inhabilitados Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al 30% del capital o patrimonio social	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Durante el tiempo que la sanción se encuentre vigente
o.	Personas condenadas ante alguna autoridad nacional o extranjera competente	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Por el plazo de la condena
p.	Personas que reconocen un delito ante alguna autoridad nacional o extranjera competente	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Por el plazo mínimo previsto como pena para el delito
q.	Personas que simulan otra persona jurídica	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Mientras dure el impedimento de la empresa que origina el impedimento
r.	Personas inscritas en el REDERECI y otros registros	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Durante la permanencia en el registro, salvo las disposiciones previstas para el REDAM.
s.	Proveedores con sanción firme por infracción a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Durante los doce (12) meses siguientes desde que la sanción quedó firme, o por el tiempo de la sanción sujeta a reducción de acuerdo a la Ley de la materia.
t.	Personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser contratadas	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Durante la permanencia en el listado

u.	Personas naturales o jurídicas que pertenecen a un mismo grupo económico	En un mismo procedimiento de selección o ítem correspondiente.	Durante el procedimiento de selección
----	---	--	---------------------------------------

28.2. Para efectos del presente artículo, entiéndase por:

- a. **Autoridades de tipo A:** El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.
- b. **Autoridades de tipo B:** los Ministros y Viceministros de Estado, los Gobernadores, Vicegobernadores, los Alcaldes y los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia.
- c. **Autoridades tipo C:** Consejeros de los Gobiernos Regionales y Regidores.
- d. **Autoridades de tipo D:** Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.
- e. **Autoridades tipo E:** Directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo.
- f. **Personas jurídicas con fines de lucro integradas por las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E:** Personas jurídicas en las que dichas autoridades tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.
- g. **Personas jurídicas sin fines de lucro integradas por las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E:** Personas jurídicas en las que dichas autoridades participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos.
- h. **Parientes de las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E:** Cónyuge o conviviente, padres, nueras, yernos, hijos, hermanos, abuelos, suegros, nietos y cuñados.
- i. **Personas jurídicas con fines de lucro integradas por parientes de las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E:** Personas jurídicas en las que los parientes de dichas autoridades tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.
- j. **Personas jurídicas sin fines de lucro integradas por parientes de las autoridades de tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y tipo E:** Personas jurídicas en las que los parientes de dichas autoridades participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos.
- k. **Servidores públicos y personas que hayan sido contratados por la Entidad para intervenir en el proceso de contratación:** Servidores públicos y personas naturales o jurídicas que, sin pertenecer a la Entidad, hayan sido contratadas por ésta para participar directamente en la determinación de las características técnicas, el valor de la contratación, la selección del proveedor o en la verificación del resultado de lo contratado, salvo en el caso de los contratos de supervisión.
- l. **Proveedores inhabilitados:** Personas naturales o jurídicas sancionadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción compuesta con inhabilitación temporal o con inhabilitación permanente.

- m. **Proveedores con multa impaga:** Personas naturales o jurídicas sancionadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado con multa y cuyo pago está pendiente.
- n. **Personas condenadas ante alguna autoridad nacional o extranjera competente:** Personas naturales o jurídicas que cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada emitida en el país o el extranjero, por los delitos tipificados en los artículos 382 al 401 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.
- o. **Personas que reconocen un delito ante alguna autoridad nacional o extranjera competente:** Personas naturales o jurídicas que, directamente o a través de sus representantes, según corresponda, reconocen ante alguna autoridad nacional o extranjera competente los delitos tipificados en los artículos 382 al 401 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.
- p. **Personas que simulan una persona jurídica:** Personas naturales o jurídicas que, encontrándose impedidas, constituyan persona jurídica del mismo rubro, o absorban o se fusionen con una persona jurídica impedida.
- q. **Personas inscritas en el REDERECI y otros registros:** (i) Persona inscrita en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) a nombre propio o a través de una persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa; (ii) Persona natural inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional o profesionales registrados en registros análogos, (iii) Persona natural inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); y, (iv) Persona natural inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM). En este último no aplica el impedimento si, previamente a la suscripción del contrato, el deudor acredita el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autoriza el descuento del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.
- r. **Proveedores con sanción firme por infracción a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas:** Proveedores con sanción firme por infracción calificada como muy grave, salvo los casos de exoneración previstos en dicha Ley, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y modificatorias.

Artículo 29. Plataforma Electrónica para las Contrataciones del Estado

- 29.1. La Plataforma Electrónica para las Contrataciones del Estado es una infraestructura tecnológica que permite gestionar y ejecutar los procesos de contratación. Sobre esta plataforma se realizan las transacciones electrónicas, el intercambio de información y la difusión de las contrataciones del Estado.
- 29.2. El OSCE desarrolla y administra las características funcionales, técnicas y operativas de la Plataforma Electrónica para las contrataciones del Estado, en el marco de los lineamientos del Sistema Nacional de Abastecimiento.

- 29.3. La Plataforma Electrónica para las Contrataciones del Estado es parte del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA), e integra a toda plataforma sobre contrataciones que se utilice dentro del ámbito estatal para salvaguardar el acceso y disponibilidad de la información. El OSCE define las características específicas de esta integración, a nivel operativo, mediante los instrumentos técnicos correspondientes.
- 29.4. La Plataforma Electrónica para las Contrataciones del Estado es de uso obligatorio por las Entidades Contratantes, órganos y otras organizaciones comprendidas en el alcance de esta Ley. Las actuaciones y actos realizados por este medio tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación en la plataforma.

TITULO III PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I Proceso de Contratación

Artículo 30. Definición

Es el conjunto de actividades desarrolladas por las Entidades Contratantes con el objeto de abastecerse de bienes, servicios u obras. El proceso de contratación se realiza en función a la determinación del requerimiento por parte del área usuaria y se encuentra orientado a satisfacer las necesidades que surjan en el marco del cumplimiento de las funciones de la Entidad Contratante, así como al desarrollo integral de la comunidad. Las Entidades Contratantes se sujetan a procedimientos de contratación competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 31. Interacción con el mercado

- 31.1. La interacción con el mercado determina la oferta, los niveles de competencia, el presupuesto que se requiere y el mecanismo de contratación más idóneo para proveerse de bienes, servicios u obras. Dicha interacción permite a la Entidad Contratante perfeccionar su requerimiento para obtener la solución más satisfactoria frente a sus necesidades.
- 31.2. El Reglamento prevé los mecanismos y condiciones de interacción con el mercado, los mismos que respetan los principios y disposiciones de la presente Ley.

Artículo 32. Disposiciones generales para la contratación

- 32.1. Las Entidades Contratantes gestionan las contrataciones procurando la eficiencia de los bienes, servicios y obras considerando todo su ciclo de vida. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, expediente técnico o documento en el que conste el requerimiento, promueven el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. El Reglamento prevé las excepciones en esta materia.
- 32.2. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un

proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. El Reglamento prevé las excepciones en esta materia.

- 32.3. El Reglamento establece los criterios para el empleo de la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción, de la ejecución denominada fast-track y de los contratos estándar de ingeniería de uso internacional, entre otros mecanismos para la ejecución eficiente y oportuna de los proyectos de infraestructura.
- 32.4. Las Entidades Contratantes pueden contratar asistencia técnica respecto de sus procesos de contratación con la finalidad de implementar buenas prácticas internacionales, procesos, procedimientos y soluciones de sistemas que faciliten dicha gestión.

CAPÍTULO II

Estrategias para la Contratación

Artículo 33. Estrategias a cargo de las Entidades Contratantes

Las Entidades Contratantes determinan las actividades, sistemas de entrega, contratos a emplear, alternativas de empaquetamiento y procesos de control para la administración efectiva de los contratos, entre otros, a efectos de obtener el mejor valor por dinero y con ello la consecución del objetivo de la contratación.

Artículo 34. Estandarización de requerimientos

- 34.1. La estandarización es el proceso que se realiza para uniformizar los requerimientos que contrata el Estado. Mediante este proceso se estandarizan características, especificaciones técnicas, requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución contractual, según corresponda.
- 34.2. La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS conduce y efectúa, según corresponda, los procesos de estandarización, en colaboración y coordinación con los sectores competentes, priorizando aquellos de uso masivo, frecuente o estratégico. Los sectores se encuentran obligados, bajo responsabilidad, a seguir las disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y la normativa de la materia.

Artículo 35. Instrumentos para la estandarización del requerimiento

- 35.1. Los instrumentos para la estandarización del requerimiento son la Ficha de Subasta Inversa Electrónica y la Ficha de Homologación, las cuales son de uso obligatorio para las Entidades Contratantes, con independencia del monto de contratación, incluyendo aquellas contrataciones que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o se sujeten a otro régimen legal de contratación.
- 35.2. El proceso de estandarización de requerimientos para generar Fichas de Subasta Inversa Electrónica es conducido y ejecutado por PERÚ COMPRAS.
- 35.3. El proceso de estandarización de requerimientos para generar Fichas de Homologación es ejecutado por los Ministerios, a quienes les corresponde formular y aprobar las Fichas de Homologación referidas a los requerimientos dentro del ámbito de su competencia, con el acompañamiento de PERÚ COMPRAS.

35.4. PERÚ COMPRAS emite las disposiciones operativas que regulan los procesos de estandarización de requerimientos, estableciendo competencias, requisitos, etapas, plazos, entre otros.

Artículo 36. Obligatoriedad de brindar información y participación

36.1. Las Entidades Contratantes se encuentran obligadas, bajo responsabilidad, a brindar de manera oportuna la opinión técnica y/o información que requiera PERÚ COMPRAS, conforme a los parámetros que establezca.

36.2. Asimismo, las Entidades Contratantes convocadas por PERÚ COMPRAS, participan del proceso de formulación de las Fichas de Subasta Inversa Electrónica o Fichas de Homologación, bajo responsabilidad.

36.3. PERÚ COMPRAS puede solicitar opinión y/o información a gremios, organismos u otras instituciones.

Artículo 37. Plan de Homologación de Requerimientos y Equipo de Homologación

37.1. Los Ministerios elaboran y aprueban su Plan de Homologación de Requerimientos de conformidad con las disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS.

37.2. Todos los Ministerios deben conformar su Equipo de Homologación, sujetándose a las disposiciones que establezca PERÚ COMPRAS.

CAPÍTULO III

Formas de Contratación Estratégica

Artículo 38. Compras Centralizadas

Las compras centralizadas permiten maximizar el uso de los recursos asegurando los parámetros de calidad establecidos en el momento de la determinación del requerimiento de los bienes, servicios u obras que, por su importancia estratégica, complejidad o necesidad de especialización, deben ser contratados de manera centralizada; correspondiendo a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS gestionar las compras centralizadas. En el Reglamento y/o normas complementarias se establecen los procedimientos para realizar estas contrataciones.

Artículo 39. Compras corporativas

Conforme a las disposiciones desarrolladas en el Reglamento, dos o más Entidades Contratantes pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, mediante un procedimiento de contratación único, a fin de alcanzar condiciones más ventajosas. Asimismo, las Entidades Contratantes participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas– Perú Compras, conforme a las disposiciones establecidas por esta Entidad Contratante, dentro del marco de las normas, directivas y lineamientos que emita la Dirección General de Abastecimiento.

Artículo 40. Compra Pública de Innovación

La compra pública de innovación se utiliza para impulsar la generación de soluciones, y el desarrollo o uso de bienes, servicios y obras, a partir de la investigación, el desarrollo científico y la tecnología, a fin de alcanzar la finalidad de la presente Ley, correspondiendo a las Entidades Contratantes evaluar, gestionar y, cuando los posibles beneficios lo ameriten, asumir los riesgos que ello implique. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual generados de la

investigación, el desarrollo científico y la tecnología, serán de la Entidad Contratante, del contratista o de ambos, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento.

Artículo 41. Subasta Inversa Electrónica

- 41.1. La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha de Subasta Inversa Electrónica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes el cual es gestionado por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
- 41.2. El Reglamento establece las excepciones y condiciones para el uso de la Subasta Inversa Electrónica.

Artículo 42. Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

- 42.1. Es el método especial de contratación mediante el cual las Entidades Contratantes contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco como producto del perfeccionamiento de Acuerdos Marco.
- 42.2. PERÚ COMPRAS emite las disposiciones operativas sobre los procedimientos de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las que contemplan las condiciones de aplicación y criterios para selección de proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.
- 42.3. La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual los compradores públicos son los responsables de verificar que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio solicitado en el requerimiento. El Reglamento establece las excepciones y condiciones para el uso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

CAPÍTULO IV

Contrataciones sujetas a Procedimiento Competitivo

Artículo 43. Alcances

- 43.1. Las Entidades Contratantes realizan procedimientos competitivos para efectuar sus contrataciones, según objeto, complejidad, magnitud, oportunidad, entre otros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.
- 43.2. El Reglamento contempla las condiciones para el empleo de mecanismos como el diálogo competitivo y los contratos de larga duración, también denominados framework agreements.

CAPÍTULO V

Contrataciones no sujetas a Procedimiento Competitivo

Artículo 44. Supuestos de contratación no sujetos a procedimiento competitivo.

- 44.1. Las Entidades Contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra Entidad Contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
 - b) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la Entidad Contratante o el cumplimiento de su finalidad pública.
 - c) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
 - d) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.
 - e) Para contratar medios de comunicación tales como el radial, televisivo, escrito, entre otros, para fines de publicidad estatal.
 - f) Para consultorías que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
 - g) Para la adquisición de bienes y servicios para fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca a la Entidad Contratante para su utilización o de terceros, en el ejercicio de sus funciones.
 - h) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del bien.
 - i) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades Contratantes en procesos arbitrales o judiciales.
 - j) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad Contratante de continuar con la ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 56. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de desarrollo de infraestructura resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.
 - k) Las contrataciones de bienes, servicios y desarrollo de infraestructura para la liberación de interferencias en terrenos sobre las que se ejecuta o ejecutará una obra, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
 - l) Para contratar servicios de capacitación de interés de la Entidad Contratante con instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.
- 44.2. El Reglamento establece las disposiciones aplicables para los supuestos de contratación directa, previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

Contrataciones para atender situaciones de desastre

Artículo 45. Alcances

Son contrataciones que se realizan ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de las situaciones de desastre a que se refiere el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como por situaciones que pongan en riesgo la seguridad o la defensa del Estado, o el orden público. Estas contrataciones tienen por objetivo asegurar la atención oportuna y pertinente de las necesidades generadas, lo que incluye la continuidad operativa de las Entidades Contratantes, según corresponda. El Reglamento establece los alcances y mecanismos para efectuarlas.

CAPÍTULO VII

NULIDAD PRECONTRACTUAL

Artículo 46. Nulidad

- 46.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El Tribunal de Contrataciones del Estado solo ejerce esta potestad con motivo de la tramitación de un recurso de apelación.
- 46.2. El Titular de la Entidad Contratante declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
- 46.3. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

TITULO IV

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 47. Contratos

Los contratos regulados por la presente Ley son los acuerdos celebrados entre una Entidad Contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer al Estado de bienes, servicios u obras. El Reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.

Artículo 48. Cláusulas mínimas

Los contratos regulados por la presente Ley incluyen obligatoriamente, y bajo responsabilidad, como mínimo las siguientes cláusulas: a) Garantías, b) Compromiso de Integridad y

Anticorrupción, c) Solución de controversias, y, d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Artículo 49. Garantías

Los contratos regulados por la presente Ley deben encontrarse garantizados. Cuando un contrato ha previsto la entrega de adelantos de pago, estos deben encontrarse garantizados también. Las modalidades, montos, condiciones y excepciones al otorgamiento de las garantías son regulados en el Reglamento.

Artículo 50. Modificaciones contractuales

51.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente Ley pueden modificarse, por orden de la Entidad Contratante o a solicitud del contratista. En este último caso, para hacer efectiva la modificación se requiere la aceptación de la Entidad Contratante. Dichas modificaciones respetan los principios que rigen las contrataciones del Estado, especialmente los de eficacia y eficiencia y equidad y colaboración.

51.2. Los mecanismos y/o procedimientos para la modificación contractual son desarrollados en el Reglamento.

Artículo 51. Cesión de derechos y de posición contractual

Salvo que exista alguna disposición legal o reglamentaria que lo prohíba, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. Las Entidades Contratantes pueden ceder su posición contractual, previa autorización de la otra parte. Excepcionalmente, el contratista puede ceder su posición contractual, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 52. Resolución

52.1. Los contratos se resuelven en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del vínculo contractual.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por motivos atribuibles a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del vínculo contractual.

52.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios.

52.3. No corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de corrupción de funcionarios o servidores, en los que haya participado el contratista que sería beneficiario del resarcimiento.

52.4. El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.

52.5. En el caso de los contratos estándar de ingeniería prima lo establecido por estos.

Artículo 53. Adelantos

La Entidad Contratante puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. El reglamento establece los tipos, condiciones y demás elementos para otorgar los adelantos.

Artículo 54. Pagos

Las Entidades Contratantes realizan el pago al contratista de forma oportuna luego de recibida las prestaciones conforme a lo requerido. Excepcionalmente, el pago puede realizarse íntegramente al inicio del contrato cuando este sea condición de mercado para la ejecución de las obligaciones a cargo del proveedor. En este último supuesto, el Reglamento establece los mecanismos que podrán emplearse para asegurar la obligación o garantizarla.

Artículo 55. Responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual

Tanto la Entidad Contratante como el proveedor son responsables de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato. Para ello, deben realizar todas las acciones que estén a su alcance, en un marco de colaboración recíproca orientada al logro de los resultados esperados. Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, incluida la obligación de pago, son establecidas en el Reglamento.

Artículo 56. Nulidad del contrato

56.1. Después de perfeccionados los contratos, la Entidad Contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado.
- b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección o el trámite de perfeccionamiento, se presentó documentación falsa o con información inexacta.
- c) Cuando se haya suscrito, a pesar de encontrarse en trámite un procedimiento de solución de controversia relacionado con el resultado del procedimiento de selección.
- d) Cuando se haya suscrito prescindiendo el procedimiento de selección respectivo, pese a no ser un supuesto habilitado para ello.
- e) Cuando por sentencia consentida o ejecutoriada, o por reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera, se evidencie que, durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, este, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, haya pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.
- f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta

nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.

g) Cuando la contratación se efectúa como si se configurase un supuesto excluido de la presente norma, pese a encontrarse bajo su ámbito de aplicación.

56.2. Las formas de resarcimiento que correspondan como consecuencia de la declaración de nulidad se establecen en el Reglamento.

56.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato puede determinar el inicio del deslinde de responsabilidades en caso corresponda.

56.4. Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera, en primer lugar, las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego, las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

Artículo 57. Junta de Resolución de Disputas

57.1. En los contratos de ejecución de obras las partes pueden incluir la participación de una junta de resolución de disputas para acompañar el desarrollo del proyecto, prevenir controversias y, de ser el caso, pronunciarse sobre las controversias que surjan. La decisión de la Junta es vinculante y puede ser sometido a arbitraje luego de recibida la obra.

57.2. El Reglamento y normas complementarias desarrollan la conformación, actuaciones y competencias de la junta de resolución de disputas, así como los casos en los que su incorporación en el contrato es obligatoria.

TITULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 58. Solución de Controversias antes del perfeccionamiento del Contrato

58.1. Las controversias relacionadas con la selección de los proveedores que abastecen al Estado o el procedimiento de perfeccionamiento del contrato son conocidas y resueltas por la Entidad Contratante o el Tribunal de Contrataciones del Estado, luego de conocido el resultado del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

58.2. Para resolver las controversias, la Entidad Contratante o el Tribunal de Contrataciones del Estado consideran, en primer lugar, las disposiciones previstas en la presente norma y su reglamento; y luego, las demás normas aplicables y reconocidas en el derecho nacional.

Artículo 59. Recurso de apelación

59.1. Las discrepancias que surjan entre la Entidad Contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento

- 59.2. El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.
- 59.3. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad Contratante que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.
- 59.4. Cuando compete al Titular de la Entidad Contratante resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.
- 59.5. La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor de la Entidad Contratante a cargo de su resolución. El Reglamento establece el monto de la garantía.
- 59.6. La resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.
- 59.7. En el caso de las compras corporativas o compras centralizadas, las atribuciones señaladas para la Entidad Contratante en el presente artículo, son ejercidas por la Entidad que conduce el procedimiento correspondiente.

Artículo 60. Solución de Controversias desde el perfeccionamiento del contrato.

- 60.1. Las controversias surgidas durante la ejecución contractual se resuelven por conciliación y/o arbitraje, de acuerdo con lo regulado en las leyes de la materia.
- 60.2. Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las normas de derecho administrativo, de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.
- 60.3. La conciliación y el arbitraje se desarrollan de acuerdo con las normas de la materia, cuya competencia corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El plazo para someter una controversia a un medio de solución de controversia es de caducidad.
- 60.4. El reglamento establece las materias no arbitrables, el plazo y procedimiento para someter las controversias a conciliación y/o arbitraje, así como los criterios, parámetros y procedimiento para la toma de decisión de conciliar y/o arbitrar.

TITULO VI
REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61. Infracciones y sanciones administrativas

- 61.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residentes o supervisores de obra, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta.
- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de perfeccionar Acuerdos Marco.
- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
- d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad Contratante o en porcentaje mayor al permitido por el contrato, o cuando el subcontratista no cumpla con los requisitos que lo habiliten a contratar con el Estado de manera directa.
- e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.
- f) Ocasionar que la Entidad Contratante resuelva el contrato, incluido los que se perfeccionen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- g) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad Contratante, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- h) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.
- i) Presentar información inexacta a las Entidades Contratantes, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS. En el caso de las Entidades Contratantes, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la ventaja o el beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
- j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades Contratantes, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
- k) Suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, en especialidades o categorías distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- l) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades Contratantes.
- m) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

- n) Perfeccionar el contrato, luego de notificada la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.
- 61.2. Para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), f), h), i) y j).
- 61.3. La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este artículo es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores que admitan la posibilidad de justificar la conducta.
- 61.4. Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:
- a) Multa: es la obligación pecuniaria impuesta al infractor que consiste en pagar un monto económico no menor del diez por ciento (10%) ni mayor al veinte por ciento (20%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT. La resolución que imponga la multa impide al proveedor participar en cualquier procedimiento de selección y otros procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos, en tanto dicha multa no sea pagada. La sanción de multa se aplica en todos los casos y para todos los supuestos de infracción, salvo los supuestos que ameritan inhabilitación definitiva.
 - b) Sanción compuesta con inhabilitación temporal: consiste en la privación, por un periodo determinado, del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y otros procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de seis (6) meses, ni mayor de treinta y seis (36) meses. Se aplica en todos los casos ante una segunda infracción cometida por el mismo proveedor y se aplica de manera conjunta con una reparación económica no menor del diez por ciento (10%), ni mayor al veinte por ciento (20%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda. En estos casos la inhabilitación se mantiene por el tiempo establecido en la sanción, aun cuando el proveedor cumpla con pagar la reparación económica. En caso venciera el plazo de inhabilitación sin que el proveedor haya cumplido con el pago de la reparación económica, la inhabilitación se mantiene hasta realizado dicho pago.
 - c) Inhabilitación definitiva: consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y otros procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica a la tercera infracción.
- 61.5. Los criterios de graduación de la sanción son establecidos en el Reglamento. El Tribunal debe motivar su decisión de graduar la sanción. No procede la graduación de la sanción por debajo del mínimo previsto.
- 61.6. La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya perfeccionados a la fecha en que la sanción queda firme.
- 61.7. El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad y proporcionalidad de la imposición de la sanción, el régimen de caducidad y demás reglas

necesarias. En el caso de consorcio, la sanción recae sobre el integrante que haya incurrido en alguna o algunas de las infracciones tipificadas en el numeral 61.1 del presente artículo; tratándose de declaraciones juradas y toda información presentada en el procedimiento de selección, solo involucra a la propia situación de cada integrante.

- 61.8. En caso que, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado reconozca en forma expresa su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, procede la reducción de la sanción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- 61.9. Las infracciones establecidas en la presente norma para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años de cometida, conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa, la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida la infracción.
- 61.10. Cuando para la determinación de responsabilidad sea necesario contar previamente con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador.
- 61.11. El Registro Nacional de Proveedores (RNP) incluye las sanciones impuestas a los proveedores.
- 61.12. En caso de reorganización societaria, el Tribunal inicia o prosigue el procedimiento administrativo sancionador contra la persona jurídica que haya surgido de dicha reorganización, la que debe asumir las consecuencias de la responsabilidad administrativa, en caso el Tribunal determine su existencia.
- 61.13. Los profesionales sancionados por incurrir en una infracción, no pueden integrar el plantel de profesionales propuestos ni participar brindando servicios en un contrato con el Estado, mientras la sanción se encuentre pendiente de cumplimiento. En caso de advertirse el incumplimiento de esta disposición, la propuesta debe ser descalificada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Prevalencia de las normas de contratación pública.

La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables. Esta prevalencia también corresponde a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, son de aplicación supletoria a los regímenes especiales de contratación siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales.

Segunda. Competencia en procesos judiciales.

Cuando el objeto de una demanda contencioso administrativa verse sobre actuaciones de los órganos del OSCE, es competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en grado de apelación y la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, en casación.

Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior y en apelación la Sala Civil de la Corte Suprema.

En los Distritos Judiciales donde no exista Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo será competente en primera instancia la Sala Civil de la Corte Superior respectiva.

Los procesos constitucionales de amparo sustentados en la presunta vulneración de derechos constitucionales, relativos a materias previstas en la presente Ley y su Reglamento, son conocidos en primera instancia por la Sala Superior Especializada en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia respectiva o por la Sala Civil Superior en los lugares donde no exista dicha Sala, y en grado de apelación, por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia y en apelación la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

No procede el proceso constitucional de amparo cuando exista una vía específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

Las medidas cautelares y demás resoluciones dictadas por jueces en contravención de lo dispuesto serán puestas en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial correspondiente, así como de la Oficina de Control de la Magistratura respectiva, a fin que, de oficio, se inicie el proceso disciplinario, de corresponder.

Tercera. Contrataciones que realice el Estado con otro Estado

En las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. La contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros, declarando de interés nacional el objeto de contratación y previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para la emisión de la referida autorización deben cumplirse las siguientes condiciones:

- (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.
- (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.
- (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.

La negociación con los Estados se realiza una vez emitida la autorización.

Los contratos o convenios pueden incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto

incluya la gestión de proyectos; y, iv) la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten. Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

Cuarta. Modernización del proceso de pago

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa de forma progresiva el pago a través de medios electrónicos; así como la transparencia de su procedimiento, mediante el uso de aplicativos de seguimiento virtual para los proveedores.

Quinta. Excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información

La información contenida en el banco de preguntas utilizado para la rendición del examen para la certificación de los profesionales y técnicos de la dependencia encargada de las contrataciones, y en el banco de preguntas para la evaluación de árbitros para su inscripción en el Registro Nacional de Árbitros, se encuentra sujeta a la excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información, por calificar como información confidencial, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Sexta. Vigencia

La presente norma entra en vigencia a los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de su Reglamento.

Sétima. Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba el reglamento de esta Ley, en el plazo de ciento ochenta (180), días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Integración de la información de las Plataformas sobre contrataciones del Estado

La información del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y otras plataformas complementarias sobre contrataciones del Estado, forman parte de la Plataforma Electrónica para las Contrataciones del Estado integrante del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA).

Segunda. Aplicación de la norma en el tiempo

Los procedimientos de selección y/o contratación, independientemente del régimen que las regule, iniciados antes de la vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modifícase el numeral 9.3 al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)

9.3 La presente Ley impulsa la profesionalización de los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público como objetivo estratégico del Sistema Nacional de Abastecimiento y reconoce la importancia de desarrollar las capacidades de los profesionales y técnicos a fin de dotarlos de herramientas y competencias para la toma de decisiones eficientes, eficaces, íntegras, transparentes y orientadas al cumplimiento de los fines públicos.”

Segunda. Incorpórase el numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Integración intrasistémica
(...)

11.3 Las entidades del Sector Público implementan la gestión de riesgos a fin de identificar y gestionar los riesgos que afecten el abastecimiento público, proporcionando un mayor nivel de certeza para la toma de decisiones, una oportuna planificación de las contingencias, así como una mejora en la administración y uso de los recursos públicos”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. A partir de la vigencia de la presente norma, deróganse los siguientes dispositivos y disposiciones:

- a) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias.
- b) Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
- c) Vigésimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- d) Artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad.

Segunda. A la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los regímenes especiales de contratación o disposiciones que establezcan inaplicación del régimen general de contratación pública, quedan derogados a excepción de:

- a) Las contrataciones realizadas dentro del marco normativo correspondiente a la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- b) Las contrataciones realizadas dentro de los alcances de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- c) Las contrataciones realizadas dentro del marco de los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su Reglamento y modificatorias.
- d) Las contrataciones que se realizan bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras.
- e) Las contrataciones que se realizan para la selección y la contratación de los servicios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión al que se refiere la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión.
- f) Las contrataciones que realicen el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para brindar el servicio alimentario como complemento educativo.
- g) Las contrataciones que realiza la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el mercado extranjero, para el caso de las contrataciones consideradas estratégicas en el ámbito de Defensa y Seguridad Nacional. Estas se rigen por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1128, y su Reglamento.
- h) Las contrataciones reguladas por la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.